

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 566.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** DORA LILIANA RAMÍREZ BEDOYA.
-**DEMANDADA:** GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ TORRES.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00163-00.

VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DORA LILIANA RAMÍREZ BEDOYA, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ TORRES**, teniendo en cuenta el capital incorporado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 15 de abril del 2018.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ TORRES y a favor de DORA LILIANA RAMÍREZ BEDOYA ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$5'000.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 15 de abril del 2018, la cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal que precede al 2,3%, o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 16 de abril del 2018 y hasta el 15 de marzo del 2021.

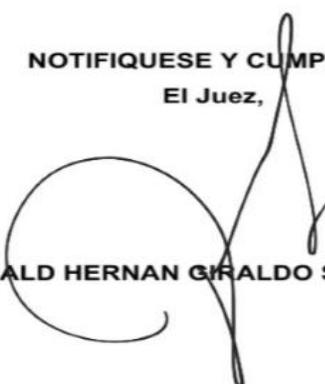
SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales

transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00163

JPM